

Provincia del Neuquén
Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible

RESOLUCIÓN SEAYDS N° 506 - 14/2014.-
NEUQUÉN, 12 de Mayo de 2014.-

VISTO:

El Expediente N° 4805-004552/10, del Registro de la Ex Subsecretaría de Medio Ambiente, dependiente de la Ex Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Servicios Públicos y las Leyes 1875 (T.O Ley 2267), 2600 y Ley 26666 y los Decretos Reglamentarios respectivos, 2656/99 y 1905/09 y la Disposición 704/09; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo previsto por el Decreto Reglamentario 2656/99 de la Ley 1875, en el Anexo VII "Normas y Procedimientos que regulan la Protección Ambiental Durante las Operaciones de Exploración y Explotación de Hidrocarburos", Artículo 13°: PAUTAS, Inciso b), queda establecido que: "*...Los goteos y derrames deberán ser recolectados de manera inmediata. Deberán ponerse colectores o material absorbente o recipiente de goteo bajo las conexiones que tengan fugas durante el proceso de reabastecimiento.....*";

Que asimismo, por el Artículo 46° de dicho Anexo, se establece que: "*..... deberán extremarse las exigencias para que existan condiciones de trabajo y el equipamiento adecuado durante operaciones de "work-over" – "pulling" etc., para evitar derrames de petróleo....*";

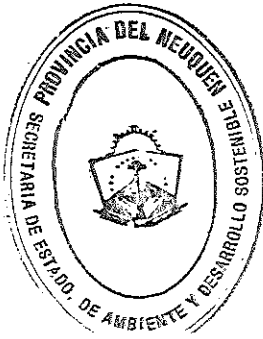
Que en el Artículo 1° inciso 1.2 del Decreto Reglamentario 1905/19 de la Ley 2600, se establece que: "*....Serán fiscalizadas, además, todas aquellas tareas que ocurran en instalaciones y equipos de perforación, workover y pulling, relacionadas con fugas, goteos de fluidos de hidrocarburos o productos que modifiquen la naturaleza del suelo del lugar y entorno en que se desarrollan los trabajos.....*";

Que en igual sentido el Artículo 8° del Decreto Reglamentario 1905/09 establece que: "*.....Las medidas preventivas que se apliquen para el desarrollo de las operaciones petroleras de perforación, workover y pulling, referida a pérdidas y derrames de hidrocarburos o productos en sus instalaciones, deberán ser evaluadas previamente y contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación.....*";

Que el Artículo 13° de la Ley 2666 establece que: "*..... Las Empresas perforadoras deben implementar, a partir de la sanción de la presente Ley, todos aquellos recaudos para evitar la fuga o volcado de los lodos utilizados en la perforación, terminación o reparación de pozos de petróleo y gas, como asimismo de todas aquellas sustancias capaces de impactar directamente o indirectamente al ambiente y a los seres vivos, asegurando la perfecta estanqueidad de equipos y receptáculos o contenedores de todo tipo, prohibiéndose expresamente aquellos denominados "a cielo abierto" donde se operen con los fluidos que cada una de la operaciones antes mencionadas requieran....*";

Que la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra en la búsqueda de implementación de tecnologías adecuadas que permitan el desarrollo sustentable en la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables de la provincia del Neuquén, a fin de lograr con ellos que los potenciales impactos ambientales queden reducidos a su mínima expresión;

TÉC. RICARDO ESQUIVEL
SECRETARIO DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



Provincia del Neuquén
Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible

RESOLUCIÓN SEAyDS N° 506 - 1 / 2014.-

Que dentro de este contexto y en función de los análisis y comprobaciones técnicas, la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible puede indicar los métodos o sistemas de prevención para la mejor contención de derrames y/o pérdidas de hidrocarburos, y/o sustancias fluidas que se utilicen cuando se desarrollen operaciones de exploración y explotación de la actividad hidrocarburífera y en toda actividad de construcción, perforación, terminación y servicios de apoyo a pozos convencionales y no convencionales;

Que en tal sentido, las mantas orgánicas oleofílicas, no inflamables, adsorbentes y/o absorbentes, han demostrado su eficiencia y versatilidad en la aplicación en instalaciones y equipos, con el objetivo de preservar el suelo de los derrames, goteos, fugas o pérdidas que eventualmente pudieran producirse en las operaciones citadas;

Que la emisión de normas ambientales complementarias constituyen un instrumento de la gestión ambiental de la Provincia, conforme al Artículo 1º - Inciso 1 de la reglamentación a la Ley 1875 (T.O. Ley 2267) aprobada por Decreto N° 2656/99;

Que el Artículo 2 – Inciso 5 del Decreto Reglamentario 2656/99 prevé: "*.....la facultad de la Autoridad de Aplicación de distar normas jurídicas de alcance general necesarias o convenientes para aplicar o interpretar los alcances de la Ley, del presente Decreto y sus anexos; impartir órdenes, directivas o recomendaciones; de intimar, apercibir, formar proceso administrativo y sancionar a los infractores de la Ley....*";

Por ello;

EL SECRETARIO DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: En las operaciones de exploración y explotación de la actividad hidrocarburífera y en toda actividad de construcción, perforación, terminación y servicios de apoyo a pozos convencionales y no convencionales, **SE DEBEN** colocar mantas orgánicas oleofílicas, no inflamables, adsorbentes y/o absorbentes, las que deberán sobresalir 1,5 metros por lado en las instalaciones, por debajo de los dispositivos que contengan, transmitan o circulen por circuitos a presión, aceites, lubricantes o fluidos susceptibles de fuga de sus contenedores específicos (tanto en equipos, subestructuras y accesorios).-

ARTÍCULO 2º: A los efectos orientativos, se detallan en el Anexo I de la presente Resolución, los lugares donde deben colocarse las mantas orgánicas oleofílicas, en los equipos de perforación, terminación, workover, pulling, estimulación hidráulica, coil tubing, wire line, flow back y otros servicios en pozos convencionales y no convencionales, descriptos en planos 1,2,3,4,5 y 6 respectivamente, acorde referencia de los mismos.-

TÉC. RICARDO ESQUIVEL
SECRETARIO DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



RESOLUCIÓN SEAYDS Nº 506 - 1 / 2014.-

ARTÍCULO 3º: El tipo de mantas a utilizar debe estar aprobado por ésta Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual podrán considerarse informes emitidos por el **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL – I.N.T.I.**, u otro Organismo de categoría equivalente, que certifiquen por ejemplo:

- a) Ensayos de comportamiento de adsorbentes y/o absorbentes;
- b) Determinación de la propagación limitada de la llama (Norma IRAM 3858-98);
- c) Cualquier otro que la Autoridad de Aplicación considere conveniente.

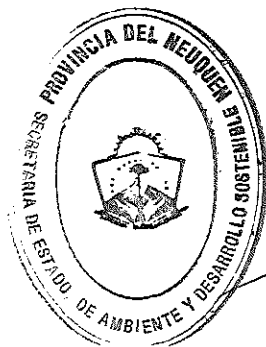
ARTÍCULO 4º: Las empresas que presten servicios de prevención con mantas orgánicas oleofílicas, deben encontrarse inscriptas en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Especiales de esta Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible.-

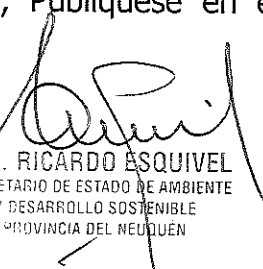
ARTÍCULO 5º: Las empresas mencionadas en el Artículo 4º deben presentar para su aprobación ante ésta Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los procedimientos de uso para cada aplicación propuesta, con la identificación de las corrientes de residuos, su recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos, conforme al Anexo VIII, *Normas para el Manejo de los Residuos Especiales* – Decreto Reglamentario 2656/99 de la Ley 1875 (T.O. 2267).-

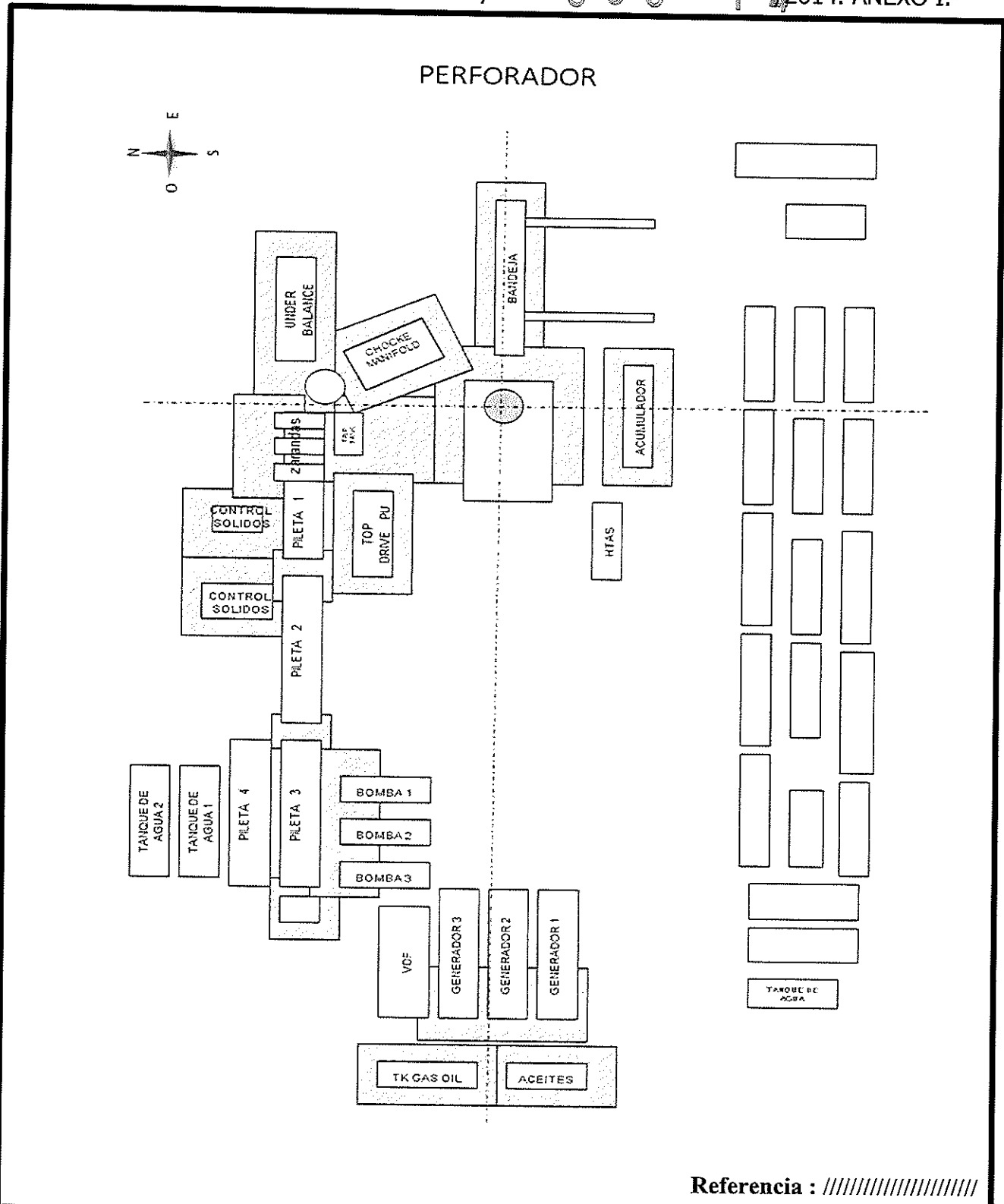
ARTÍCULO 6º: Se establece un plazo de 20 días desde la publicación de la presente, a los efectos de adecuar la situación de las empresas mencionadas en el Artículo 4º, a lo establecido en la presente Resolución.-

ARTÍCULO 7º: **DERÓGUENSE** las Disposiciones 111/2010 y 127/2010 de la Ex subsecretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, dependiente de la Ex Secretaría de Estado de Energía y Servicios Públicos.-

ARTÍCULO 8º: **COMUNÍQUESE**, Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial y cumplido **ARCHÍVESE**.




TEC. RICARDO ESQUIVEL
SECRETARIO DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

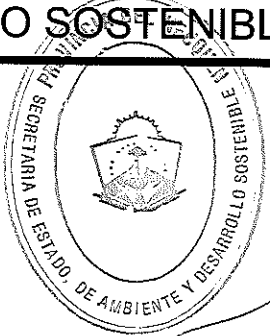
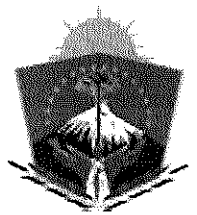


Referencia : //

Provincia Del Neuquén

Resolución N° 506 - 1 / 14 Plano N° 01

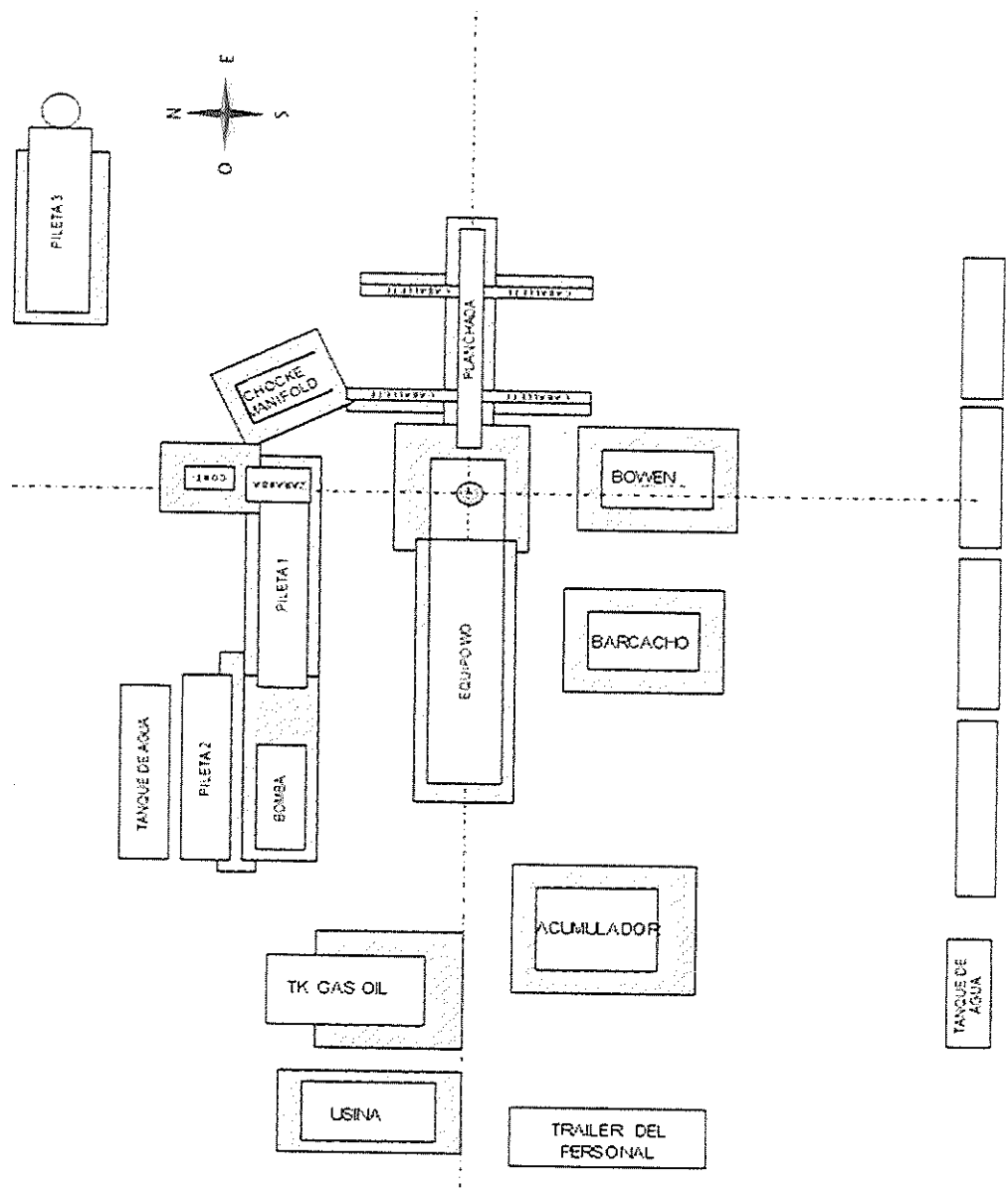
**SECRETARIA DE ESTADO DE AMBIENTE
y DESARROLLO SOSTENIBLE**



Ricardo Esquivel

TÉC. RICARDO ESQUIVEL
SECRETARIO DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

WORK OVER

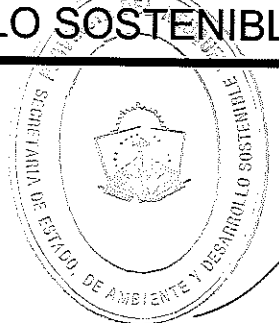


Referencia: //

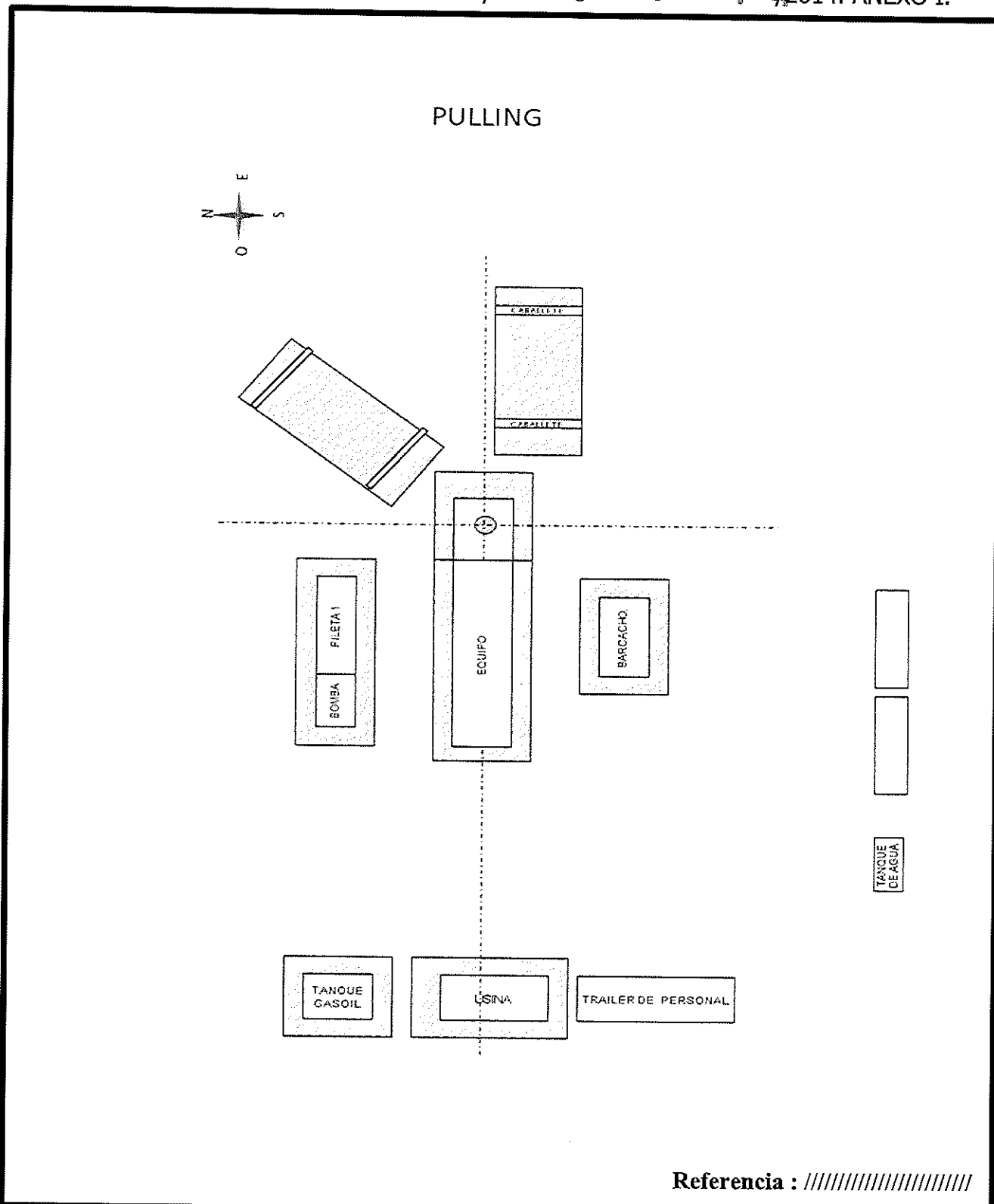
Provincia Del Neuquén

Resolución N° 506-14 Plano N° 02

SECRETARIA DE ESTADO DE AMBIENTE y DESARROLLO SOSTENIBLE

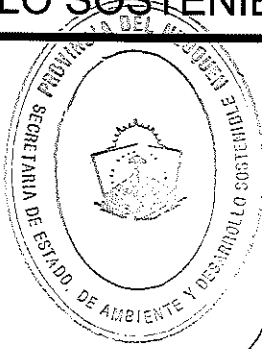
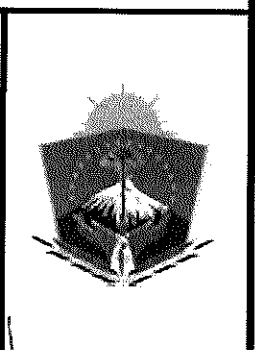


TÉC. RICARDO ESQUIVEL
SECRETARIO DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PROVINCIA DEL NEUQUEN



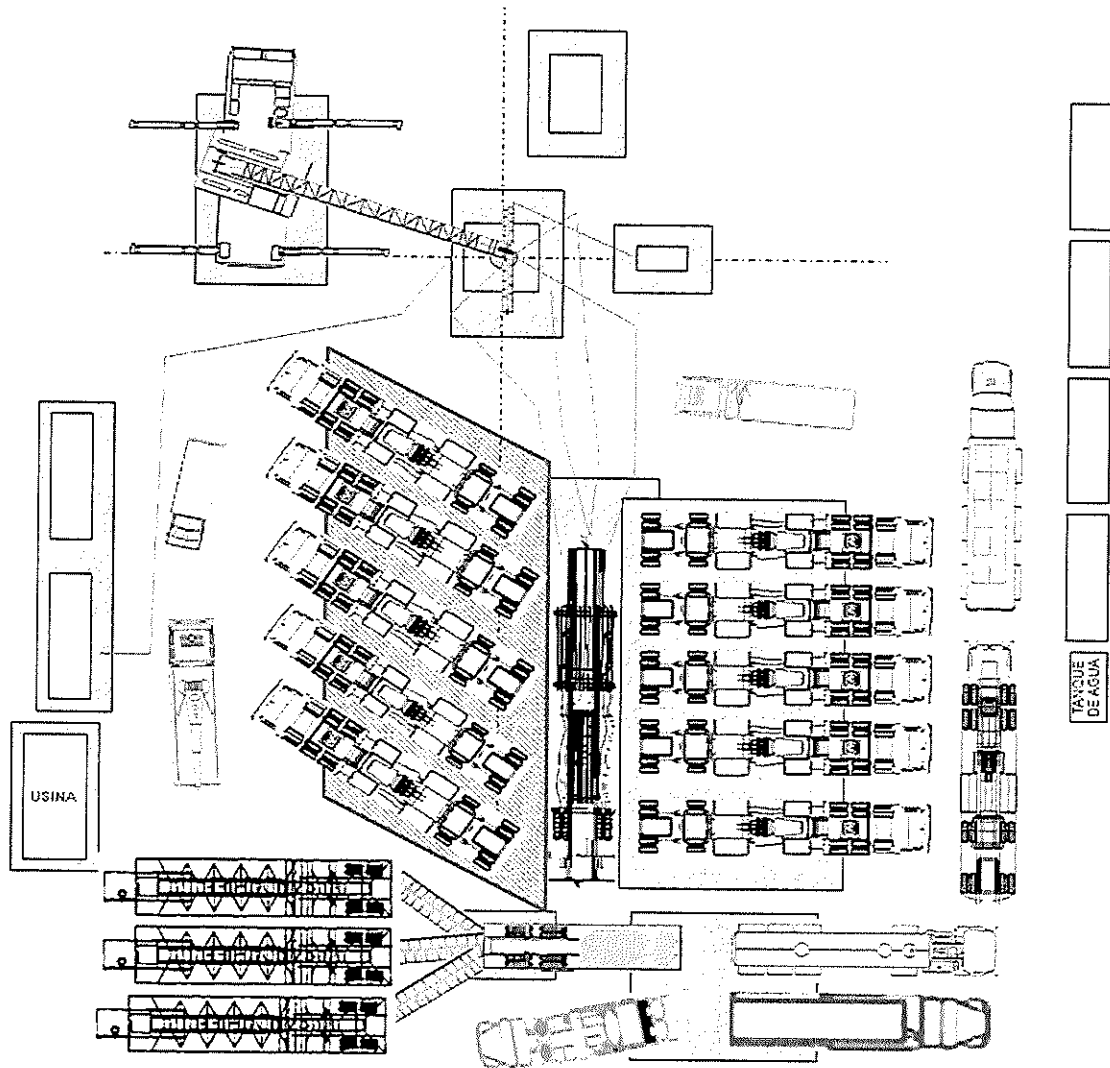
Referencia : //

Provincia Del Neuquén	
Resolución N° 506/14 - 14	Plano N° 03
SECRETARIA DE ESTADO DE AMBIENTE y DESARROLLO SOSTENIBLE	



[Signature]
TÉC. RICARDO ESQUIVEL
SECRETARIO DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PROVINCIA DE NEUQUÉN

SET DE FRACTURA



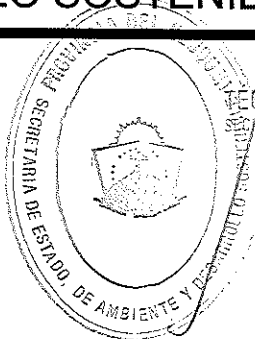
Referencia : //

Provincia Del Neuquén

Resolución N° 506 / 14 - 14

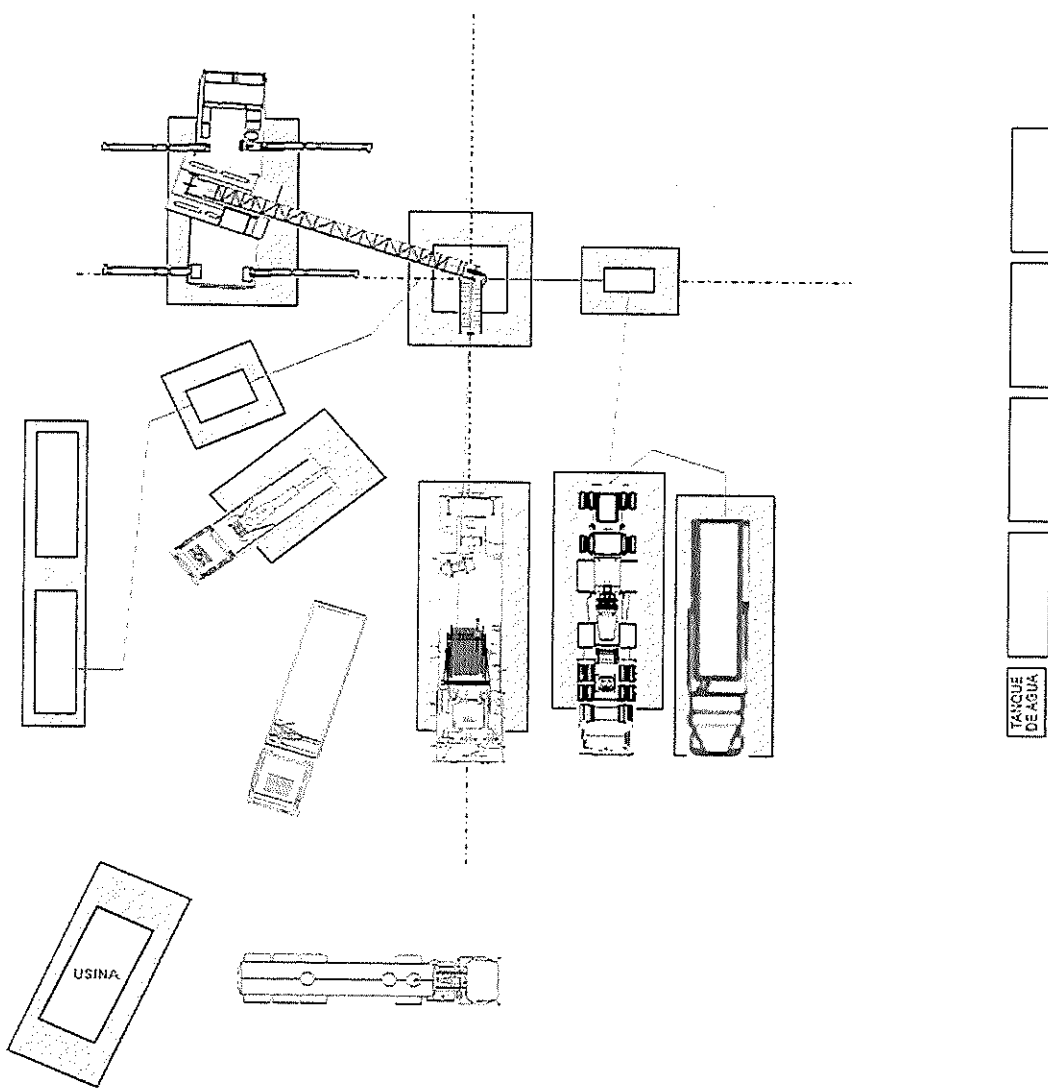
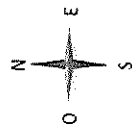
Plano N° 04

SECRETARIA DE ESTADO DE AMBIENTE
y DESARROLLO SOSTENIBLE



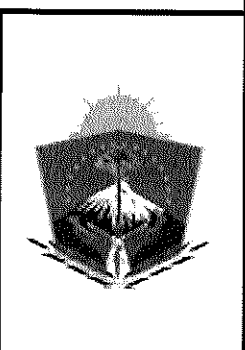
Ricardo Esquivel
RICARDO ESQUIVEL
SECRETARIO DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

COILED TUBING



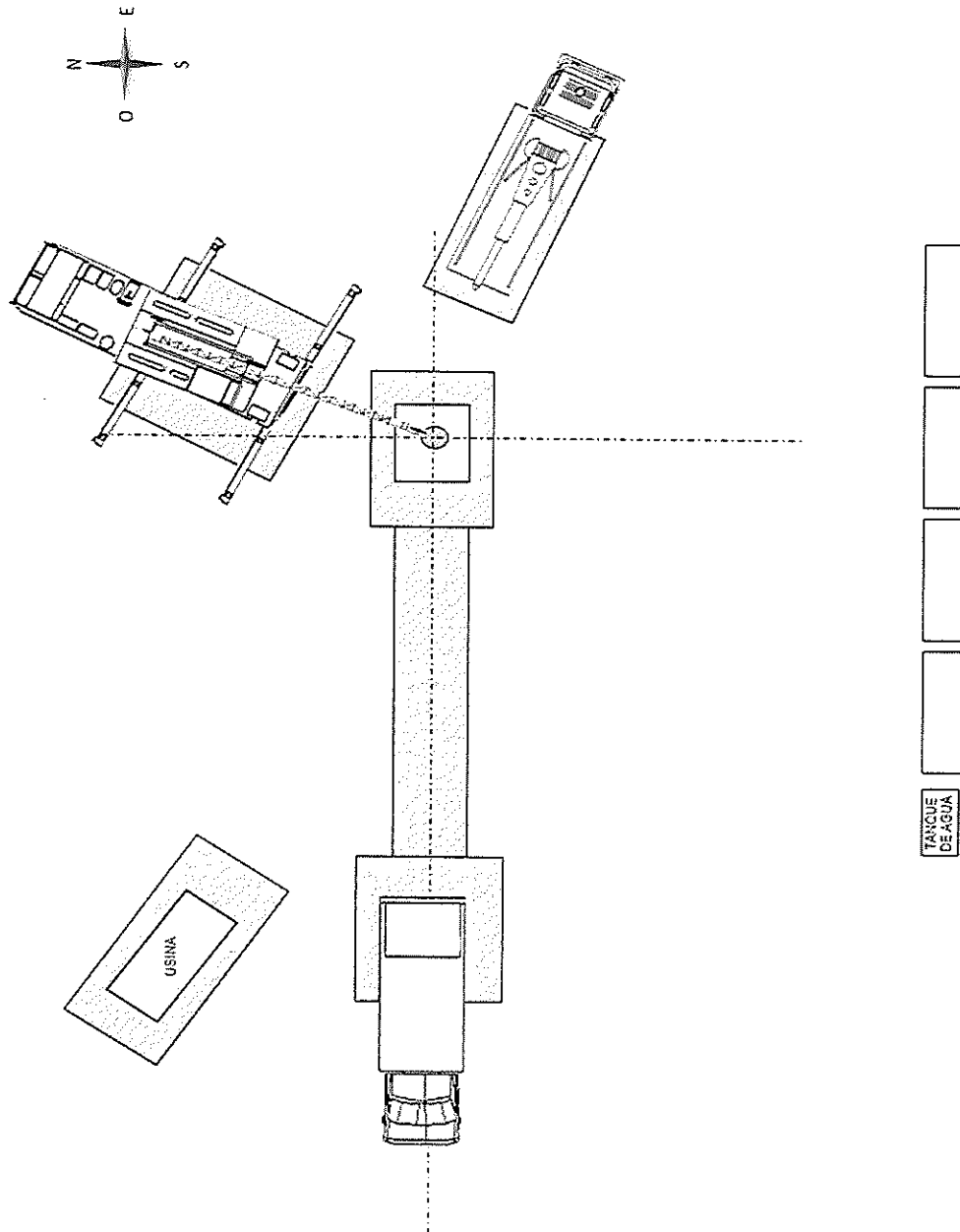
Referencia : //

Provincia Del Neuquén	
Resolución N° 506 - 1 / 14	Plano N° 05
SECRETARIA DE ESTADO DE AMBIENTE y DESARROLLO SOSTENIBLE	




Ricardo Esquivel
RICARDO ESQUIVEL
SECRETARIO DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

EQUIPO DE CABLE



Referencia: //

Provincia Del Neuquén		
Resolución N° 506 - 14 / 14	Plano N° 06	
SECRETARIA DE ESTADO DE AMBIENTE y DESARROLLO SOSTENIBLE		

CARDO ESQUIVEL
SECRETARIO DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PROVINCIA DEL NEUQUÉN